ADENDA No. 01

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-179-DMTOL-2026, CUYO OBJETO ES EL LA SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL AFILIADO Y BENEFICIARIO DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS A LA REGIONAL No. 10, DURANTE LA VIGENCIA 2026.

LA GERENCIA DEL PROYECTO

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. Delegación 4223 del 23 de junio de 2022, emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL la Resolución No 4130 del 16 de junio de 2022, *"Manual de Contratación y convenios"*, Resolución de nombramiento No. 010 del 21 de febrero de 2025. y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de abril de 2026 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación del Estudio e Invitación Publica**,** para adelantar el proceso No. **MC-179-DMTOL-2026**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co — SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido en la Invitación Pública.

Que, el plazo para presentación de observaciones al Estudio e Invitación Publica, correspondió hasta el día 13 de abril de 2026 a las 19:00 horas, termino dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que, el día 15 de abril de 2026, se recibió observación extemporánea por parte de DISTMEDIAS Y ORTOPÉDICOS S.A.S, donde solicita "(…) *Por medio de la presente, se realiza observación al numeral 8 correspondiente a los precios de referencia del proceso, específicamente frente al ítem 217, denominado "SILLA DE RUEDAS PARA INFANTES Y ADOLESCENTES ESTÁNDAR CONVENCIONAL CON APOYA PIES Y BRAZOS ABATIBLES". VALOR REFERENCIA ES (33.166,67) Se evidencia que el valor establecido para dicho ítem se encuentra significativamente por debajo de los precios actuales del mercado y según cotizaciones refenciadas. Esta situación podría afectar la adecuada ejecución del contrato, al no reflejar condiciones reales de adquisición del producto*. (…)". Dicha observación fue acogida y aclarada por el Comité Económico Estructurador, mediante Formulario No.01 OBSERVACIONES Y RESPUESTAS.

La entidad considera pertinente corregir el precio de referencia de los ítems 48 y 173, y así garantizar la adecuada presentación de las ofertas, en aplicación a las buenas prácticas, la administración procede a adelantar las actuaciones y así garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que el artículo 28 ídem consagra: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales relativas a procedimientos de selección y escogencia del contratista y en la de las clausulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de que trata esta Ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Que por lo anterior y en aplicación a las buenas prácticas, la administración procede a adelantar las actuaciones y así garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que en razón de lo anterior, se hace estrictamente necesario el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, especialmente lo relacionado con el artículo 34 y 41, los cuales disponen:

> **"Artículo 34:** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios rectores de la contratación estatal, entre otros, el de responsabilidad, transparencia, igualdad, publicidad y concurrencia; se hace necesario expedir la presente Adenda, debido a que se debe modificar el cronograma, para realizar la evaluación del segundo oferente del Lote1, de acuerdo al orden de elegibilidad.

Que, *de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 "la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo precio, y así sucesivamente" … y para efectos de establecer el valor de las ofertas, se realiza la sumatoria de los ítems requeridos por cantidades unitarias de las ofertas presentadas arrojando los valores totales ofertados.*

Que, conforme a los principios de la contratación estatal, a fin de garantizar en el presente proceso los postulados contenidos en el artículo 209 de la constitución política, principios de selección objetiva, trasparencia contenidos en la Ley 80 de 2003 y demás normas imperativas que regulan la materia, es necesario expedir la presente Adenda N°1.

En virtud de lo expuesto anteriormente y encontrándonos dentro del término establecido en el cronograma del proceso para realizar modificaciones a los documentos del proceso, la administración procede a expedir la presente Adenda No. 1 en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar el precio de referencia en los ítems 48 y 173, el cual quedarán de la siguiente manera:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD	PRECIO DE REFERENCIA (TECHO)			
				VALOR UNITARIO ANTES DE IVA 19 %	IVA 19 % (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA 19 %	MÉTRICA UTILIZADA
48	CINTA KINESIOTANPING	UNIDAD	A NECESIDAD	44.055,56	-	44.055,56	PROMEDIO
173	PLANTILLAS EN SILICONA CON ALMOHADILLA ESCAFOIDEA. UNIDAD. SOBRE MEDIDAS	PAR	A NECESIDAD	186.605,08	35.454,97	222.060,05	PROMEDIO
217	SILLA DE RUEDAS PARA INFANTES Y ADOLECENTES ESTANDAR CONVENCIONAL APOYA PIES Y BRAZOS ABATIBLES	UNIDAD	A NECESIDAD	1.440.000,00	-	1.440.000,00	MENOR VALOR

SEGUNDO: Modificar el cronograma del proceso de selección el cual quedará como se indica a continuación:

ETAPA	FECHA
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CIERRE PROCESO	17 de abril de 2026 hasta las 10:00 horas
APERTURA DE SOBRES	17 de abril de 2026 hasta las 10:02 horas
INFORME DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	20 de abril de 2026 a las 17:00 horas
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.	20 de abril de 2026 a las 18:00 horas
TRASLADO PARA HACER OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	21 de abril de 2026 hasta las 18:00 horas
ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	23 de abril de 2026
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	El oferente deberá allegar la garantía única de cumplimiento dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Dispensario Médico de Tolemaida
Kilómetro 3 vía Melgar - Girardot
dmtolayudantia@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

TERCERO Los demás aspectos y condiciones del Estudio, Documentos Previos, y Anexo al Pliego Electrónico Invitación para adelantar el proceso de selección No. MC-179-DMTOL-2026, que no hayan sido modificados con la presente Adenda No. 1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Firman a continuación los que intervienen,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	FIRMA
Gerente de Proyecto	TC. RUBY SNEYDER LÓPEZ ORJUELA	**(ORIGINAL FIRMADO)**
Comité Económico Estructurador	PS. DIANA XIMENA RAMOS GARZÓN	**(ORIGINAL FIRMADO)**
Comité Jurídico Estructurador	PS. VIRGINIA GARCÉS GARCÉS	**(ORIGINAL FIRMADO)**

Dispensario Médico de Tolemaida
Kilómetro 3 vía Melgar - Girardot
dmtolayudantia@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co